

## Preguntas Frecuentes

### **Difusión requisitos para la autorización de auditores externos que realicen la verificación de la reducción/absorción de emisiones en impuesto verde**

**1. ¿Quiénes son los “auditores” a los que se refiere la normativa: personas naturales o empresas?**

La normativa se refiere a personas jurídicas (empresas u organismos) que prestan servicios de verificación de reducción o absorción de emisiones de CO<sub>2</sub>/CO<sub>2</sub>e (GEI). Estas empresas u organismos deben estar constituidas legalmente como persona jurídica en Chile y contar con un responsable técnico (persona natural) que suscribe los informes de verificación.

**2. ¿Qué tipo de formación debe tener el responsable técnico? ¿Incluye solo cursos o también experiencia práctica como auditorías?**

El responsable técnico debe haber completado una formación especializada de al menos 80 horas cronológicas, orientada a la verificación, cuantificación o absorción de emisiones de contaminantes gravados o CO<sub>2</sub> equivalente. La norma no exige auditorías previas como parte de esta formación, sino que se refiere específicamente a capacitación académica certificada. La competencia técnica del responsable técnico, así como de todo el equipo de verificadores, será evaluada por el organismo de acreditación.

**3. ¿Pueden postular empresas extranjeras no constituidas en Chile?**

No. Solo pueden postular personas jurídicas constituidas conforme a la legislación chilena, con objeto social que incluya la actividad de verificación.

**4. ¿La formación del responsable técnico puede ser impartida por entidades internacionales?**

Sí, siempre que el curso cumpla con los contenidos requeridos y se entregue un certificado que acredite las 80 horas mínimas. La norma no restringe la nacionalidad del organismo formador, sino el contenido y duración de la formación.

**5. ¿Es suficiente con la acreditación ISO 17029 e ISO 14065, o se requiere además acreditación ante un PCE (Programa de Credenciales de Entidades) reconocido?**

Se requiere acreditación vigente ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) o un organismo internacional signatario del MLA/IAF, bajo las normas ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020 (o sus equivalentes chilenos). No se exige un reconocimiento adicional ante un PCE.

**6. ¿Qué significa “alcance” en la acreditación y cómo se define?**

Un alcance es una línea de información técnica para la que se concede la acreditación y, por lo tanto, la autorización de la SMA. Está formado por 5 elementos en este caso: actividad

(verificación), componente ambiental (aire), alcance sectorial y área técnica, que corresponden a los sectores y actividades técnicas específicas en los que el auditor externo está autorizado para verificar proyectos (por ejemplo, energía), los que coinciden con los definidos por los programas de certificación externos reconocidos por el MMA; y finalmente el procedimiento de verificación, que en este caso es la norma ISO 14064-3:2019 o su equivalente nacional (NCh-ISO14064/3:2019). El solicitante debe demostrar conocimientos técnicos específicos para cada alcance solicitado.

**7. ¿Cómo se demuestran los conocimientos técnicos requeridos para cada alcance?**

El postulante debe demostrar ante el organismo de acreditación (INN o internacional) los conocimientos técnicos asociados a cada alcance, según lo establecido en la Tabla 2 de la Resolución N°2540/2025. Esto se realiza durante el proceso de acreditación.

**8. ¿Se requiere experiencia previa en cuantificación de reducciones de emisiones (por ejemplo, en HuellaChile)?**

No se exige experiencia previa en programas como HuellaChile, pero sí es requerido que el responsable técnico tenga la formación indicada en la respuesta a la pregunta N°2. Adicionalmente, el organismo acreditador evaluará la competencia técnica del equipo de verificación.

**9. ¿Se puede postular a más de un tipo de proyecto o alcance simultáneamente?**

**Respuesta:**

Sí. El solicitante puede postular a múltiples alcances, siempre que su acreditación los cubra.

**10. ¿Los auditores se autorizan como personas naturales o deben estar vinculados a una empresa?**

La autorización la otorga la SMA a la persona jurídica (empresa), no a personas naturales. El responsable técnico actúa en representación de dicha entidad, pero no puede postular de forma independiente.

**11. ¿Puede una ETFA (Entidad Técnico-Fiscalizadora Ambiental) actuar también como auditor externo?**

Sí, pero con restricción: si una ETFA está autorizada como auditor externo, no puede actuar simultáneamente como tal y como auditor respecto del mismo sujeto regulado y en alcances similares.

**12. ¿Qué pasa si dos empresas comparten un socio en común? ¿Se consideran incompatibles?**

Depende. Si las empresas pertenecen al mismo grupo empresarial (según el Título XV de la Ley N°18.045), existe inhabilidad mercantil absoluta para actuar como auditor del otro. Se

considera que hay grupo empresarial cuando existe control común, vínculos patrimoniales significativos o riesgos financieros compartidos.

**13. ¿Sirve el diplomado de CORFO sobre verificadores de GEI como cumplimiento de la formación de 80 horas?**

Los diplomados de CORFO orientados a la verificación, cuantificación o absorción de emisiones de CO<sub>2</sub> o GEI, y con una duración al menos 80 horas cronológicas cumplen con el requisito. El certificado debe indicarlo expresamente.

**14. ¿Cómo puedo contactar a la SMA?**

La SMA dispone de canales oficiales para consultas:

- Formulario de atención ciudadana: <https://oac.sma.gob.cl/>
- Se recomienda seleccionar: *Tipo de solicitud* → "consulta entidades reguladas", *Área* → "Entidades Técnicas".

**15. ¿Cuándo estará disponible el sistema informático para presentar solicitudes?**

La norma indica que, hasta la habilitación del sistema informático, las solicitudes se presentan por correo electrónico ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)) o presencialmente. Una vez habilitado, se comunicará por medio de los canales oficiales de la SMA.